

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

NORMATIVIDAD SOBRE LAVADO DE DINERO EN DONATARIAS AUTORIZADAS

**EXPOSITOR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Objetivo

Al final del curso, el participante conocerá los alcances y consecuencia legales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general, para evitar posibles afectaciones patrimoniales directas o indirectas, en una donataria autorizada.

Temario

I. CONJUNCIÓN DE DISPOSICIONES DE LEY, REGLAMENTO Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR TEMA

- Antecedentes sobre lavado de dinero en el ámbito penal, administrativo y fiscal (Ámbito nacional e internacional)
- Autoridades financieras y secreto bancario
- Actividades vulnerables conforme a la Ley de la materia
- Identificación de clientes y usuarios
- Avisos ante el SAT y la CNBV
- Prohibiciones al uso de efectivo
- Facultades de supervisión de las autoridades (UIF y el SAT)
- Multas y delitos penales

II. CONSECUENCIAS FISCALES

- Discrepancia fiscal como delito de defraudación fiscal
- Embargos y extinción de dominio
- Delitos penales y sus consecuencias

I. CONJUNCIÓN DE DISPOSICIONES DE LEY, REGLAMENTO Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR TEMA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Origen del nombre

- Se dice que, en Chicago, en la década de 1920, un grupo de delincuentes con negocios en el alcohol, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compraron una cadena de lavanderías.
- Al final de cada día, juntaban las ganancias ilícitas provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades legales.
- Así, el origen del término “lavado de dinero”, que es relativamente reciente, se remonta a la época del mafioso norteamericano Meyer Lanski, bien conocido en el tiempo de la prohibición.

Antecedentes sobre lavado de dinero en el ámbito penal, administrativo y fiscal (Ámbito nacional e internacional)

- El primer antecedente jurídico, lo encontramos en la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades.
- Esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que precisamente sólo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción.

- Ante tal escenario, el 1986, el Congreso de los Estados Unidos, expidió la denominada “Ley de Control de Lavado de Dinero”, la cual tipificó este delito, sancionándolo con pena de prisión hasta de 20 años.
- A través de esta ley, se federalizó esta actividad, se autorizó la confiscación de ganancias obtenidas por los lavadores y se proporcionaron a las autoridades federales herramientas adicionales para investigar el lavado de dinero.

Organismos internacionales

- Comité de supervisión bancaria de Basilea
- Grupo EGMONT (UIF)
- Grupo GOLFSBERG (BANCOS GLOBALES)
- Grupo de acción financiera (GAFI)
- La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA)

Comité de supervisión bancaria de Basilea

- Se constituye en 1974 bajo la necesidad de que los bancos centrales se coordinarán para intercambiar información e intervenir en los mercados.
- Es un organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituir un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria.
- Su función principal es la de mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de analizar la estabilidad financiera.

Declaración de Principios del Comité de Basilea

- Su objetivo es impedir que los bancos y otras instituciones financieras sean utilizadas para transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita.
- La determinación de una intervención a nivel internacional se ha derivado de la creciente dimensión asumida por el fenómeno de la criminalidad organizada.

- A los sistemas bancarios nacionales se les solicita atenerse a las reglas de comportamiento que se requieren:
 - **Identificación del cliente.**
 - Comprobación o averiguación de la conformidad de las transacciones a "elevados estándares éticos", a las leyes y a las reglamentaciones.
 - La cooperación con las autoridades judiciales;
 - Adoptar de políticas empresariales o administrativas coherentes con la Declaración, para realizarse sobre el plano de los Procedimientos Operativos Para la identificación de los clientes.

Consideraciones del Comité de Basilea

- Ha impulsado propuestas tendientes a neutralizar a las organizaciones criminales mediante la intercepción de sus vías de financiamiento.
- En ese sentido, primero **se identificó al delito de lavado de dinero y, posteriormente, al de financiamiento al terrorismo** como herramientas importantes para conseguir ese fin. Los dos fenómenos coinciden en gran medida al idear su marco preventivo en torno al principio general de “conozca a su cliente” por parte de los sujetos obligados.

- La gran diferencia estriba en que con el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos, mientras que con el análisis del financiamiento al terrorismo, es esencial identificar el destino del dinero.
- Finalmente el financiamiento al terrorismo puede ocurrir con bienes lícitos o ilícitos, mientras que para el lavado de dinero el origen de éste es siempre ilícito.

Grupo EGMONT

- Se constituye el 9 de junio de 1995, varias agencias de gobierno y organizaciones internacionales se reunieron en el palacio Egmont-Arenberg en Bruselas
- Es una organización informal para proporcionar un foro para las Unidades de Inteligencia Financiera de todo el mundo, a fin de mejorar la cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y,
- Recientemente, proporcionar un foro contra la financiación del terrorismo y fomentar la implementación de programas nacionales en esta materia.

Principio del grupo EGMONT

- Unir sus esfuerzos para mejorar el intercambio efectivo de información por solicitud y de manera espontánea para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Intercambiar información sobre sus respectivas experiencias para promover el desarrollo de UIFS efectivas.
- Apoyar a los miembros del Grupo Egmont para fortalecer su capacidad al promover la independencia operativa de las UIFS, ofrecer capacitación y asistencia técnica, promover intercambio de personal, desarrollar colaboración operativa y estratégica, y otorgar y mantener acceso a un canal seguro para el intercambio de información entre las UIFS del Grupo Egmont.
- Cooperar de manera legal en todos los aspectos relacionados.

Grupo WOLFSBERG

- Su nacimiento se dio en el año de 1999 por la asociación de 11 bancos globales y bajo la intervención de Transparencia Internacional, quien medió entre los bancos de Estados Unidos y Europa.
- Su primer documento fue emitido en el año 2000: Wolfsberg AML Principles.
- Actualmente está conformado por 13 bancos globales: Banco Santander, Bank of America, Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, J.P. Morgan Chase, Société Générale, Standard Chartered Bank y USB.

GRUPO WOLFSBERG

- Instituciones financieras internacionales.
- Guía global para mantener relaciones entre banca corresponsal.
- Gestión de riesgos y prácticas sanas de evaluación de negocios de clientes.
- Prevenir el uso de operaciones mundiales para propósitos delictivos.

¿QUÉ ES EL FATCA?

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Foreign Account Tax Compliance

- La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés)
- Promulgada como ley en los E.U. el 18 de marzo del 2010.
- Su intención es prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los E.U., con el fin de evadir impuestos.
- FATCA entro en vigencia por etapas, a partir del 1º. de enero del 2014.

- Una vez que las regulaciones de FATCA entren en vigor, se les requerirá a las instituciones financieras que reporten, anualmente, aquellas cuentas que contribuyentes estadounidenses mantengan fuera de los E.U.
- Sobre las cuentas de más de 50 mil dólares de los ciudadanos norteamericanos en el extranjero.
- Cualquier institución financiera que no cumpla con las regulaciones de FATCA será sujeta a un impuesto de retención del 30%, aplicable sobre diversos tipos de pagos con origen en los E.U. destinados a sus clientes.

GAFI

(Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales)

- Es un ente intergubernamental establecido en 1989, donde México es parte.
- Su propósito es **fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.**
- El GAFI también trata de **identificar vulnerabilidades a nivel nacional** para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Objetivo

- Las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares para:
 - Identificar los riesgos, desarrollar políticas y coordinación local.
 - Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.

- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden publico y de supervisión) y otras medidas institucionales.
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas y
- Facilitar la cooperación internacional.

Proceso de aplicación

- El **enfoque basado en riesgo (EBR)** permite que los países adopten medidas más flexibles para orientar los recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva.

Las 40 recomendaciones

- El 16 de febrero de 2012, publicó una nueva versión de sus Recomendaciones, que constituyen los **estándares internacionales utilizados por más de 180 países** para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.
- Las cuales son:

- 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.**
2. Cooperación y coordinación nacional.
- 3. Delito de lavado de activos.**
4. Decomiso y medidas provisionales.
- 5. Delito de financiamiento del terrorismo.**
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.
8. Organizaciones sin fines de lucro.
- 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.**
- 10. Debida diligencia del cliente.**

11. Mantenimiento de registros.
- 12. Personas expuestas políticamente.**
13. Banca corresponsal.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores.
15. Nuevas tecnologías.
- 16. Transferencias electrónicas.**
17. Dependencia en terceros.
18. Controles internos, filiales y subsidiarias.
- 19. Países de mayor riesgo.**
- 20. Reporte de operaciones sospechosas.**



21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad.
22. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas APNFD: debida diligencia del cliente.
23. APNFD: Otras medidas.
- 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.**
25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.
- 26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras.**
27. Facultades de los supervisores.
28. Regulación y supervisión de las APNFD.
- 29. Unidades de inteligencia financiera**
30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas.

- 31. Facultades de las autoridades de orden publico e investigativas.
- 32. Transporte de efectivo.**
- 33. Estadísticas.
- 34. Guía y retroalimentación.
- 35. Sanciones.
- 36. Instrumentos internacionales.
- 37. Asistencia legal mutua.**
- 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.
- 39. Extradición.
- 40. Otras formas de cooperación internacional.

Definiciones recientes

- GAFI define el lavado de dinero: como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.
- En México, al delito de lavado de dinero se le identifica como “operaciones con recursos de procedencia ilícita”, y éste delito, de conformidad con el Código Penal Federal, se dará cuando al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- *“Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”*

MARCO JURÍDICO EN MÉXICO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

LEY SUPREMA

- La constitución, el Congreso de la Unión y las leyes que emanen de ella; así como y los **tratados que estén de acuerdo con la misma** celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, **serán Ley Suprema de toda la Unión. (Art. 133 CPEUM)**
- A nivel Constitucional, el lavado de dinero se encuentra regulado como una facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia a través de la fracción XXI del artículo 73, que prevé la regulación de la delincuencia organizada y cuya ley prevé las bases a través de las cuales el Ministerio Público se coordinará con la SHCP para llevar a cabo la investigación.

PRECEDENTES JUDICIALES

- Lo anterior ha estado en discusión por los tribunales de nuestro país al señalar en tesis P.C/92 que “Las leyes federales y tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa” (Diciembre de 1992).
- Sin embargo, la tesis P. LXXVII/99 de noviembre de 1999 señala que “Los Tratados internacionales se ubica jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”. Lo anterior se confirmó en una tesis de ABRIL DE 2007.

Asistencia en el cobro (Artículos 4-A y 69-A del C.F.F.)

- Posibilidad de que un fisco extranjero cobre sus créditos fiscales en territorio nacional con ayuda del SAT.
- A través de TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN EL COBRO.
- Se podrá aplicar las disposiciones internas referentes a la notificación, ejecución de créditos y cobro de impuestos y accesorios exigibles por el fisco extranjero.

- También se pueden recaudar conforme a las leyes del país extranjero, siempre y cuando haya reciprocidad.
- La prescripción, caducidad, actualización, recargos y sanciones de los créditos fiscales se regirán por leyes fiscales extranjeras.
- México ha acordado esto en algunos Convenios para Evitar la Doble tributación, por ejemplo, con Bélgica, Japón, Rumania, Brasil y Luxemburgo, entre otros.

Intercambio de información fiscal (Artículo 69 del CFF)

Mediante acuerdo, la SHCP podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras, siempre que sea para efectos fiscales y se guarde el secreto fiscal correspondiente.

Convenio sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal (DOF: 27 de agosto de 2012)

- Lo firman todos los Estados miembros del Consejo de Europa y países miembros de la OCDE.
 - Desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios.
 - Combate a la Evasión y Elusión fiscal internacional.
 - Fomento de Asistencia administrativa impositiva.
 - Protección de derechos de contribuyentes.

Acuerdo entre México y EUA para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

El 15 de abril de 2014 se dio a conocer el Acuerdo que celebra la SHCP y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto del FATCA, que contiene:

- Definiciones.
- Obligaciones para Obtener e Intercambiar Información Respecto de Cuentas Reportables.
- Tiempo y Forma de Intercambio de Información.
- Aplicación de FATCA a las instituciones Financieras de México.
- Colaboración sobre Cumplimiento y exigibilidad.
- Continuar Mejorando la Efectividad del Intercambio de Información y Transparencia.
- Consistencia en la Aplicación de FATCA en Jurisdicciones Asociadas.
- Consultas y modificaciones.

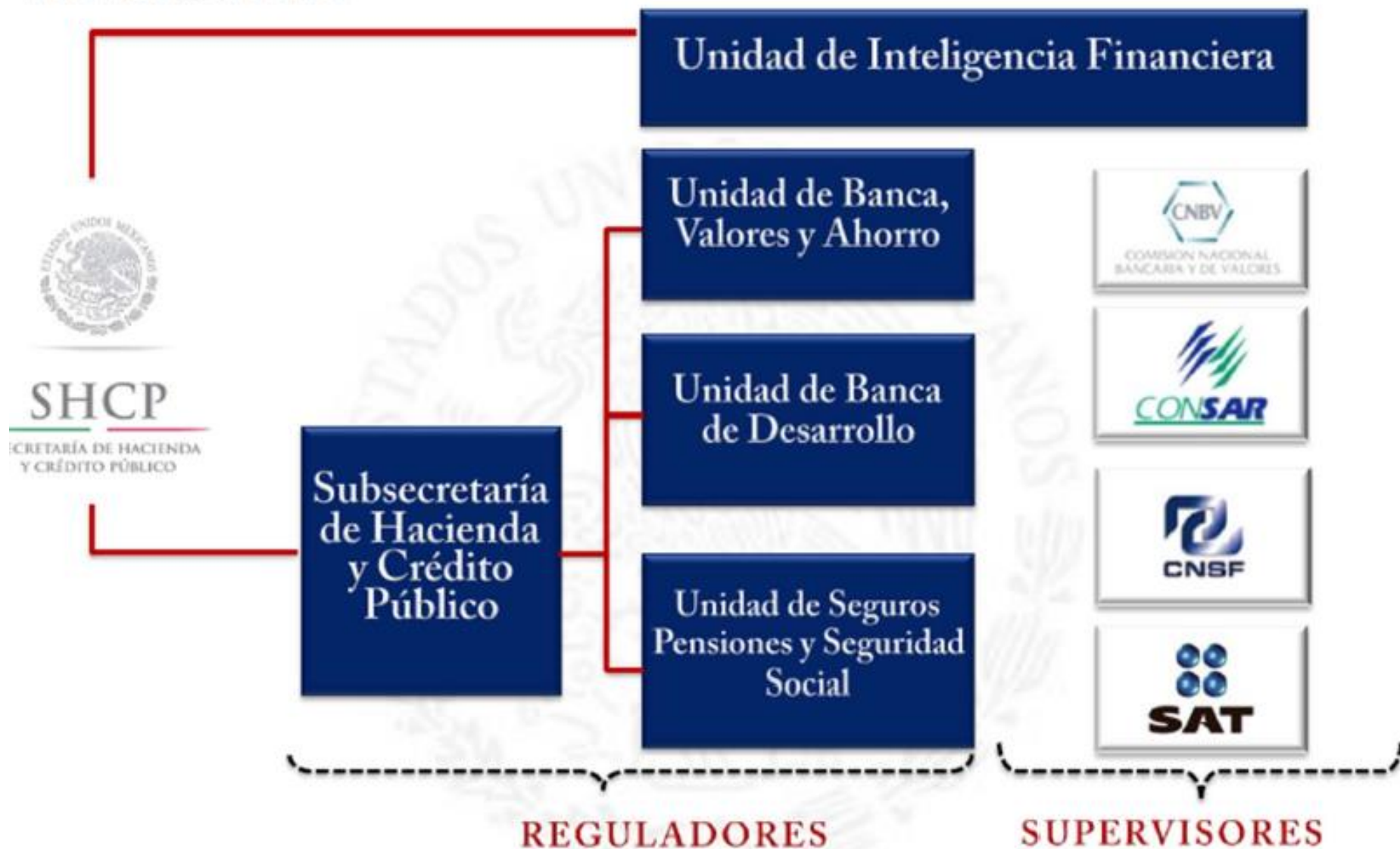
Información a reportar (México – Estados Unidos)

- El nombre, dirección y el ID de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. que es un Cuentahabiente de dicha cuenta y en el caso de Entidades que no sean de EE.UU., estén identificadas por tener una o más personas que ejercen el Control que sean Personas Específicas de EE.UU.,
- El número de cuenta;
- El nombre y número de identificación de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
- El saldo promedio mensual o valor de la cuenta durante el año calendario correspondiente u otro periodo reportable apropiado, o si la cuenta fue cerrada durante dicho año, el saldo promedio mensual del año calendario hasta el momento de su cierre;

AUTORIDADES FINANCIERAS Y SECRETO BANCARIO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

AUTORIDADES



REGULADORES

SUPERVISORES

Secreto bancario en México

- La Primera Sala del máximo tribunal consideró que la norma que autorizaba al MP a requerir información protegida por el secreto bancario viola la Constitución debido a que atenta contra el derecho fundamental a la privacidad o intimidad. (Noviembre de 2017).
- De acuerdo con los ministros de la Primera Sala, que resolvieron por unanimidad, el artículo 117 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) se contrapone el artículo 16 de la Constitución, en el que se establecen los supuestos en los que el MP puede intervenir en los derechos fundamentales, previa solicitud a la autoridad judicial.

- Además, el artículo 21 de la Constitución señala que el Ministerio Público debe realizar sus indagatorias con pleno respeto a los derechos humanos de las personas investigadas.
- El secreto bancario está definido en la LIC como el deber de las instituciones de crédito de no dar información de los depósitos, servicios o cualquier operación salvo que lo autoricen los clientes o lo disponga la ley.

Actividades vulnerables conforme a la Ley de la materia

- La práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega y pago de premios derivados de los mismos.
- La emisión o comercialización de tarjetas de servicios prepagadas o de crédito no bancarias, así como la comercialización de cheques de viajero por entidades no financieras.
- Operaciones de mutuo, de garantía, de crédito o de préstamo que realicen entidades no financieras.

- Servicios de construcción o para el desarrollo inmobiliario e intermediación en operaciones de compraventa de inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- La comercialización e intermediación de metales o piedras preciosas, joyas o relojes y de obras de arte.
- Comercialización y distribución de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, usados y nuevos.
- Prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres y de bienes inmuebles
- Servicios de traslado de valores y dinero.

- Servicios profesionales independientes tendientes a la preparación o representación de los clientes en operaciones de: compra-venta o cesión de derechos de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos, valores o activos; manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso, y la compra o venta de entidades mercantiles,
- Servicios de fe pública a cargo de notarios y corredores públicos, particularmente para transacciones con inmuebles y derechos reales sobre los mismos, operaciones con sociedades mercantiles, así como operaciones de mutuo, crédito o préstamos con entidades no financieras,

- **Recepción de donativos.**
- Servicios de comercio exterior como agentes o apoderados aduanales para despacho de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, máquinas de juego y apuesta, joyas relojes, obras de arte, metales y piedras preciosas, así como materiales para servicios de blindaje y
- Operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.
- Servicios de subcontratación de capital humano (Por interpretación de la UIF)

Identificación de clientes y usuarios

- **Políticas de identificación:**
 - Verificación de la emisión y adopción de un documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento. (Manual)
- **Integración de expedientes:**
 - Comprobación de la integración de expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- **Modelo de riesgo:**
 - Verificación del modelo de riesgo empleado.

- **Política de riesgo**

- Verificación de que la política de conocimiento de los clientes y usuarios esté **basada en el grado de riesgo transaccional** que los mismos representen, de que estos se encuentren clasificados por su grado de riesgo y de que **existan al menos dos clasificaciones** en cuanto a riesgo.

- **Perfil de clientes y usuarios:**

- Comprobación de la determinación del perfil transaccional de los clientes y usuarios, y que este les permita identificar posibles operaciones inusuales.

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen actividades vulnerables

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes reglas
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas. (Manual)

ARTÍCULO 11, REGLAS GENERALES

Como cumplir con la obligación de solicitar la identificación (Art. 15 RLCLD)

- Quienes realicen las actividades vulnerables, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de clientes o usuarios, **a través de medidas simplificadas** cuando quienes las realicen **sean consideradas de bajo riesgo**.
- Se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

- **Las medidas simplificadas** para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la ley y 15 del reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos señalados en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las reglas generales.

Obligación de integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus clientes o usuarios. (Art. 12, Reglas Generales)

- I. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la ley de migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.
- II. Respecto **del cliente o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas.
- III. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción i del presente artículo, en términos de la ley de migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 5** de las presentes reglas.

- IV.** Respecto del **cliente o usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 6** de las presentes reglas:
- V.** Respecto del **cliente o usuario que sea un fideicomiso**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 8** de las presentes reglas.
- VI.** Tratándose del **dueño beneficiario**, quienes realicen las actividades vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes reglas, según corresponda, en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.

Actualización de expedientes (Art. 21, reglas generales)

- Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

Otras obligaciones (art. 33 y 34 de reglas generales)

- La información, documentación, datos e imágenes que **requieran la UIF o el SAT, deberá ser presentada en copia, salvo que la UIF o el SAT soliciten que sea certificada,** o en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la UIF o el SAT, siempre y cuando quien realice la actividad vulnerable cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

- La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.
- Quienes realicen actividades vulnerables **podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus clientes o usuarios en niveles de bajo riesgo, así como para la elaboración y presentación de avisos, de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.**

Avisos ante el SAT y la CNBV

Al SAT, a través del portal del lavado de dinero

- Actos vulnerables

A la CNBV

- Relevantes
- Preocupantes
- Inusuales

Artículo segundo transitorio del reglamento

- Las **disposiciones relativas a la obligación de presentar avisos** por parte de quienes realicen las actividades vulnerables, así como **las restricciones al efectivo**, entrarán en vigor a los **sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento. (Noviembre de 2013)**
- Los referidos **avisos contendrán la información** referente a los actos u operaciones relacionados con las actividades vulnerables antes mencionadas **que hayan sido realizadas a partir del 1 de septiembre de 2013, fecha de entrada en vigor de este reglamento.**

Presentación de los avisos (Art. 24 de Reglas Generales)

- Quienes realicen actividades vulnerables deberán presentar los avisos **ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos**, utilizando la clave del registro federal de contribuyentes y el certificado vigente de la fiel, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la **UIF** mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.
- Las personas morales deberán utilizar la fiel asociada a su registro federal de contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.

Informe mensual por no haber actos vulnerables (Art. 25 de Reglas Generales)

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo **24**, un **informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable**, el periodo que corresponda, así como el **señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso**.

Prohibición del uso del efectivo y metales preciosos

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, **liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago**, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

1. **Constitución o transmisión** de derechos reales sobre **bienes inmuebles** por un valor igual o superior al equivalente a **8,025 VSMGDF (\$697,212.00)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación
2. **Transmisiones** de propiedad o constitución de derechos reales sobre **vehículos, nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación

3. Transmisiones de propiedad de **relojes, joyería, metales preciosos** y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, **y de obras de arte**, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación
4. Adquisición de boletos que permita participar **en juegos** con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación
5. Prestación de **servicios de blindaje** para cualquier vehículo de los referidos en el numeral 2 o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación

6. **Transmisión de dominio o constitución de derechos** de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

7. Constitución de **derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes** a que se refieren los puntos 1, 2 y 5, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 278,884.80)**, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación

Atribuciones de la UIF

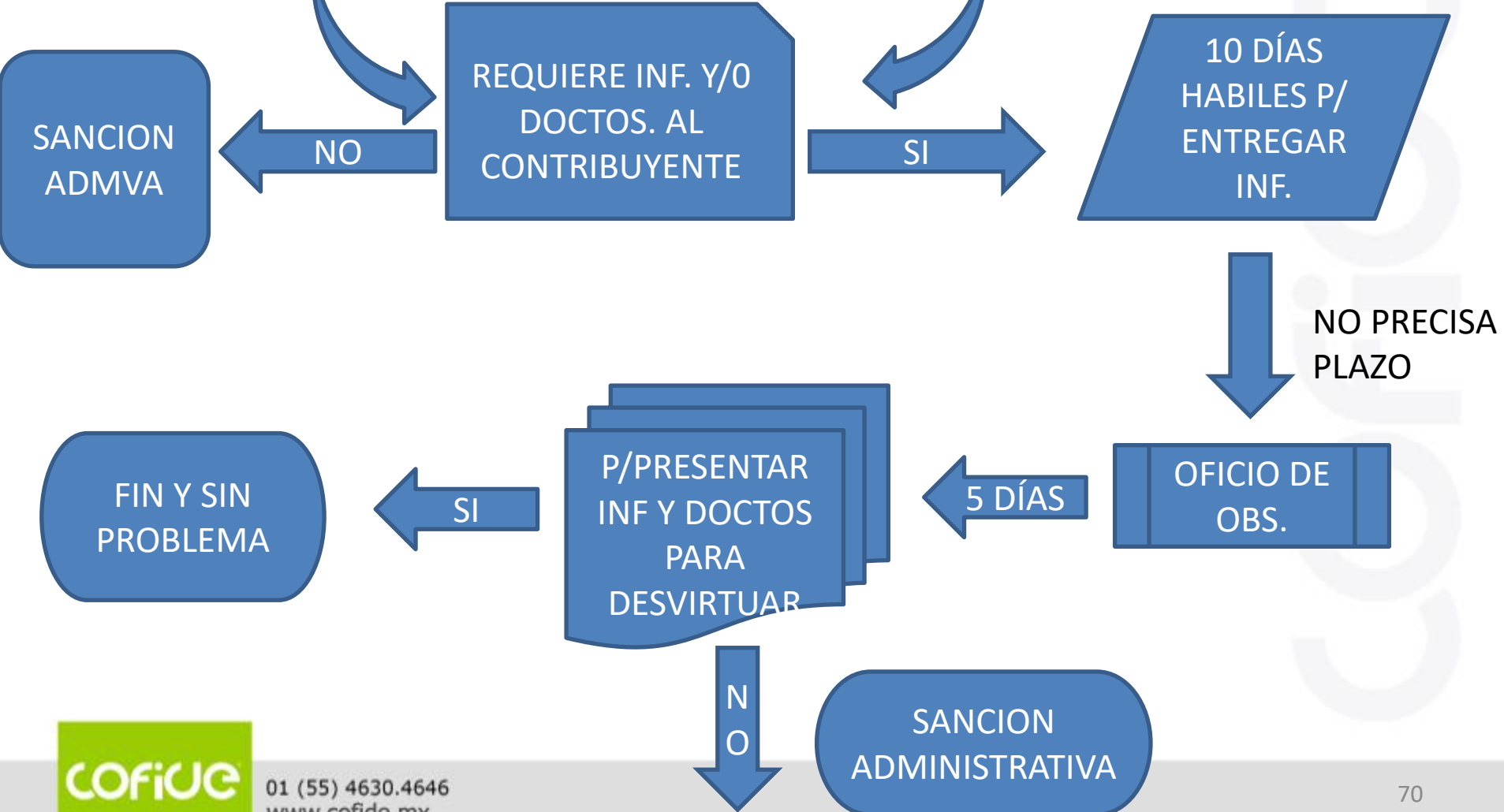
- Interpretar para efectos administrativos la Ley, el Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones que de estos emanen.
- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los avisos.
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos.

Atribuciones del SAT

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las actividades vulnerables
- Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables
- Llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, el reglamento y las reglas de carácter general.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de avisos de quienes realicen las actividades vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Imponer las sanciones administrativas** previstas en la ley.

UIF SAT



II. CONSECUENCIAS FISCALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Quienes cometen el delito de defraudación fiscal (Art. 108 CFF)

- Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.
- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del código penal federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita), se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

FACULTADES DE COMPROBACIÓN (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

RESOLUCIÓN

ACTA

ESCRITO DE PRUEBAS (5 DÍAS)

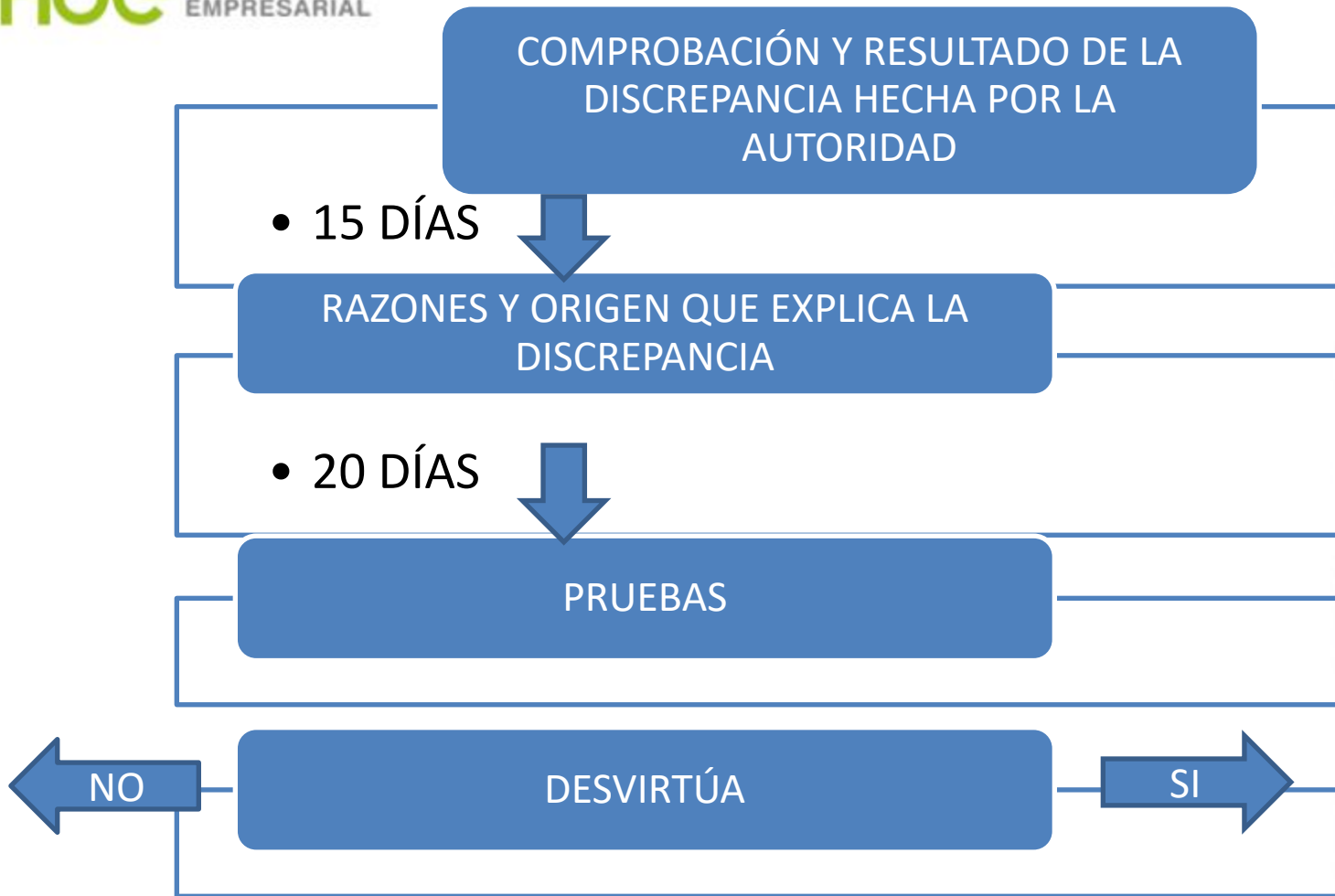
REQUERIMIENTO

ORDEN DE VISITA

CUMPLIR EN 30 DIAS

CRONOGRAMA DE DISCREPANCIA FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



LIQUIDACIÓN FISCAL DEL

CRÉDITO FISCAL

OFICIO DE CONCLUSIÓN

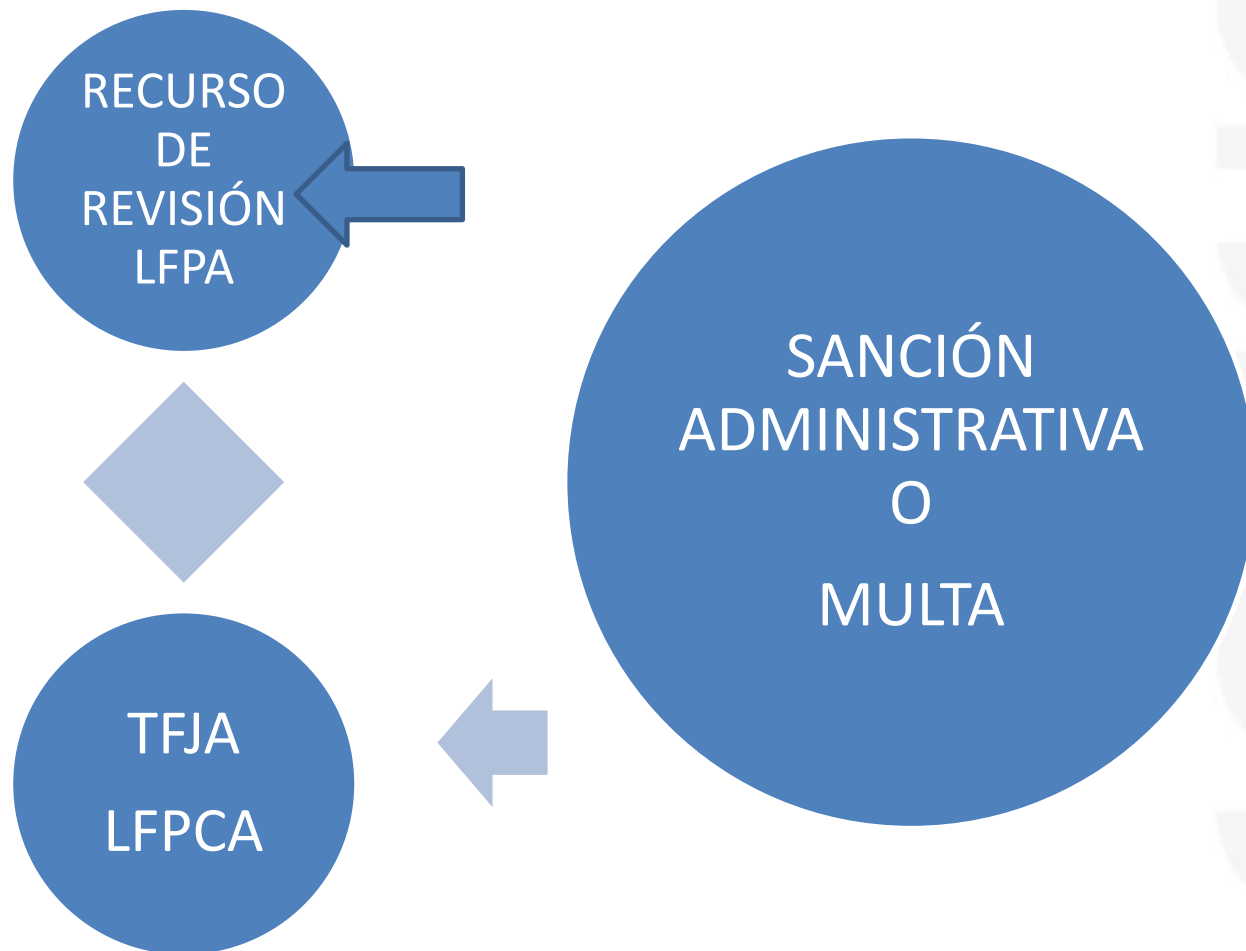
INFRACCIONES Y MULTAS

- Las multas que se determinen en términos de la Ley contra el lavado de dinero, tendrán el **carácter de créditos fiscales** y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- Artículos 52, 53 y 55 de la ley contra el lavado de dinero.

INFRACCIÓN	MULTAS
Omisión a requerimiento de autoridad	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Omitir la identificación del cliente o usuario, en relación de negocio	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso de presentación extemporáneo	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)
Aviso incorrecto	De 200 a 2000 VSMGDF (\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00)

INFRACCIÓN	MULTAS
Aviso omitido/no presentado Realizar operaciones en efectivo, prohibidas	De 10,000 a 65,000 VSMGDF (\$ 868,800.00 a \$ 5'647,200.00) Ó Del 10% al 100% del valor de la operación

MEDIOS DE DEFENSA



CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



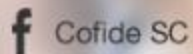
LAVADO DE DINERO

Delito de lavado de dinero (Art. 400 bis Código Penal Federal)

- Se impondrá **de cinco a quince años** de prisión
- Multa de mil a cinco mil días (**\$ 75,490.00 a \$ 377,450.00**)
- Al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx